



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.45.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO PRESENTADO POR ENI MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. PARA EL CONTRATO CNH-R01-L02-A1/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- El 30 de noviembre de 2015, la Comisión y la empresa Eni México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida No.CNH-R01-L02-A1/2015, correspondiente al Área Contractual 1 (en adelante, Contrato).

QUINTO.- Mediante Resolución CNH.E.22.001/16 del 17 de junio de 2016, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprobó el Plan de Evaluación presentado por el Contratista, el cual fue modificado mediante Resoluciones CNH.E.28.001/17 y CNH.E.63.001/17 del 23 de junio y 30 de noviembre, ambos de 2017, respectivamente.

SEXTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 21 de diciembre de 2017, en cumplimiento a la Cláusula 9.3 del Contrato, el Contratista solicitó a la Comisión la aprobación del Programa de Trabajo correspondiente al Área Contractual, a fin de dar inicio a las actividades de Extracción previstas en el Plan de Desarrollo para la Extracción (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Mediante oficio 250.162/2018 del 12 de abril de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la Solicitud, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Opinión) conforme a lo dispuesto por los artículos 31, fracciones X y XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y el Anexo VII de los Lineamientos, así como las Cláusulas 9.1, 9.3 del Contrato, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones X y XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como las Cláusulas 9.1, 9.3 y 13.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la reposición de las reservas de Hidrocarburos; la utilización de la tecnología más adecuada para la Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; así como promover el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- Cumplimiento de las Cláusulas 7.1, 9.1, 9.3, 9.4, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracciones III, inciso b) y V, inciso b) de los Lineamientos, y
- Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base el apartado IV de la Opinión, se advierte que el Programa de Trabajo consiste en lo siguiente:

Actividades	
1	Actividades para la preparación del Plan de Desarrollo según la normativa aplicable a la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividades	
2	Preparación de los paquetes de licitación según la estrategia contractual.
3	Actividades de levantamiento geofísico.
4	Actividades de levantamiento geotécnico.
5	Elaboración de la documentación necesaria para el trámite de los permisos ambientales requeridos para la ejecución del proyecto.
6	Adquisición sísmica 3D e Interpretación.
7	Trabajos de preparación del sitio para la construcción de las instalaciones en tierra (ORF) necesarias para la puesta en marcha de la producción multifásica inicial.
	Inicio de la preparación del terreno.
	Inicio actividades de construcción.
8	Ingeniería, Procura y Construcción de la plataforma de pozos de Miztón.
	Actividades de instalación de la plataforma de Miztón.
	Carga y aseguramiento para despacho costa afuera.
	Finalización del diseño para las modificaciones.
	Inicio del ensamblaje e instalación de equipos.
	Despacho en sitio de todos los equipos principales.
	Actividades de pre-arraque y puesta en operación (en patio).
Carga y aseguramiento para despacho costa afuera.	
9	Fabricación del ducto de exportación que va desde la plataforma de Miztón hasta la planta de San Ramón.
	Actividades de instalación del ducto de exportación a tierra.
	Adjudicación de órdenes de Compra para el ducto.
	Despacho del ducto de exportación.
	Inicio de las actividades de Instalación.
10	Adjudicación del Contrato de la unidad de procesamiento (FPSO).
11	Perforación y abandono temporal del Pozo de Desarrollo Miztón-3.
12	Terminación del Pozo Miztón-2.
13	Actividades de Ingeniería básica para el desarrollo completo del Área 1.

Cabe hacer mención que, conforme al listado de actividades presentado por el Contratista, el Programa de Trabajo considera la ejecución de actividades de 2017 a 2018; motivo por el cual resulta procedente que la Comisión contemple las Actividades Petroleras propuestas por el Contratista a partir de la Notificación de Continuación de Actividades, es decir del 7 agosto 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018; lo anterior, en cumplimiento de la Cláusula 9.3 del Contrato, que refieren:

“9.3 Programas de Trabajo del Período de Desarrollo. El primer Programa de Trabajo de cada Período de Desarrollo será presentado simultáneamente con el Plan de Desarrollo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

y deberá incluir las Actividades Petroleras a realizarse durante el resto del Año Contractual en el que se emita la Notificación de Continuación de Actividades y las Actividades Petroleras a realizarse durante el resto del Año en el que termine dicho Año Contractual. El Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año subsiguiente, o su actualización, a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior. Todos los Programas de Trabajo presentados en el Período de Desarrollo deberán contener la producción estimada mensual para el Año aplicable y la proyección de producción total de los Campos durante la vigencia del Contrato.”

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se advierte que el Programa de Trabajo fue presentado por el Contratista tomando en consideración los elementos establecidos en el Contrato, por lo cual resulta técnicamente viable considerar las Actividades Petroleras propuestas por el Contratista a partir de la Notificación de Continuación de Actividades.

I. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 7.1, 9.1, 9.3, 9.4, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracciones III, inciso b) y V, inciso b) de los Lineamientos.

El Programa de Trabajo propuesto por el Contratista se considera técnicamente viable, ya que cumple con las Cláusulas 9.1, 9.3, 9.4, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracciones III, inciso b) y V inciso b), de los Lineamientos, en particular:

1. Contiene una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar el Contratista y el tiempo estimado de cada una de estas actividades;
2. Cumple con el Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo;
3. Cumple con las Mejores Prácticas de la Industria;
4. Cumple con la Normatividad Aplicable;
5. Por lo que respecta a la producción estimada, cabe hacer mención que el primer año del Plan de Desarrollo para la Extracción no se prevé la producción de Hidrocarburos, en atención a la etapa en la cual se encuentra el proyecto de desarrollo, motivo por el cual no es aplicable la cláusula 7.1 del Contrato;
6. El Programa de Trabajo no prevé operaciones de Abandono del Área Contractual, lo cual resulta técnicamente viable en virtud de que actualmente la estrategia de desarrollo se encuentra enfocada a la administración, estudios, Ingeniería, diseño, procura, soporte geológico y de yacimientos, perforación,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

terminación y construcción de infraestructura, motivo por el cual no es aplicable para este año el Abandono a que refiere la cláusula 17.1 del Contrato, y

7. Respecto el Sistema de Administración, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos informó mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0300/2018, recibido en la Comisión el 27 de marzo de 2018 que el Contratista ingresó el 14 de marzo de 2018 la solicitud de Modificación a su Sistema de Administración de Riesgos, en la que se consideran las actividades de Plan de Desarrollo para la Extracción en el Área Contractual.

En este sentido, se estima que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual durante el Programa de Trabajo están alineadas con el Plan de Desarrollo para la Extracción y tiene la finalidad de asegurar que la ejecución de las mismas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en la Cláusula 9.1 del Contrato.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI de la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Contratista cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, ya que se encuentran relacionadas con el soporte geológico y de ingeniería de yacimientos que están enfocados al enriquecimiento de los modelos estático y dinámico realizados, lo que contribuye a la caracterización geológica y petrofísica del yacimiento.
2. Consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos, a partir de los recursos prospectivos, toda vez que parte de las actividades del Programa de Trabajo están orientadas a la Ingeniería de yacimientos, para el cálculo de reservas y estimaciones de producción.
3. Consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos.

Lo anterior, toda vez que las tecnologías propuestas por el Contratista, como son la implementación de una unidad de procesamiento flotante y recuperación secundaria, contribuyen a maximizar el factor de recuperación, por lo tanto, se consideran las más adecuadas para la Extracción de los Hidrocarburos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

contenidos dentro de los campos que conforman el Área Contractual. Asimismo, derivado de la evaluación económica realizada, se determina que el proyecto se ejecutará en condiciones económicamente viables.

4. Promueven el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez que están encaminadas a la administración, estudios, ingeniería, diseño, procura, soporte geológico y de yacimientos, perforación, terminación y construcción de infraestructura, para el desarrollo de las actividades de Extracción en el Área Contractual.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0071/2017 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.6 del Contrato, la aprobación de Programa de Trabajo por parte de la Comisión sólo significa que el Contratista tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.

Una vez incurridos los Costos asociados a los Programas de Trabajo, cualquier Costo efectivamente incurrido podrá ser considerado Costo Recuperable sólo si éste cumple con todos los requisitos previstos en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato y los Procedimientos de Contabilidad.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajo propuesto por el Contratista, en términos de las Cláusulas 9.1 y 9.3 conforme al Considerando Cuarto de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar a Eni México, S. de R.L. de C.V. que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, inciso (d) del Contrato.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Eni México, S. de R.L. de C.V. y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito



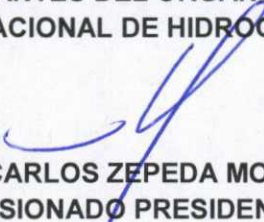
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.45.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

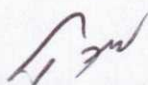
CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE JULIO DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO